



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de abril del 2024.

### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 009-2024-UNIFSLB/P, de fecha 11 de enero de 2024; Solicitud S/N de fecha 20 de marzo de 2024; Proveído, de fecha 21 de marzo de 2024; Informe Legal N° 068-2024-UNIFSLB, de fecha 04 de abril de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 009-2024-UNIFSLB/P, de fecha 11 de enero de 2024, se resuelve otorgar licencia sin goce de haber a favor de la Servidora Lic. Evelin Dianela Asenjo Muro, desde el 12 de enero del 2024 hasta el 10 de abril de 2024, por el término de noventa (90) días.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de marzo de 2024, la Sra. Evelin Dianela Asenjo Muro, identificada con DNI N° 45497076, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 09 de julio de 2024.

Que, mediante Proveído, de fecha 21 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita emitir opinión legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos familiares.

Que, mediante Informe Legal N° 068-2024-UNIFSLB, de fecha 04 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta improcedente otorgar licencia sin goce de haber por motivos familiares a la Sra. EVELIN DIANELA ASENJO MURO, por noventa (90) días, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 09 de julio de 2024, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: "37.2. *Licencia sin goce de remuneraciones: **Por Motivos Particulares. Por Capacitación no oficializada.***"

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: **ARTÍCULO 71°-**  
**Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es una copia  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 05 ABR 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de abril del 2024.

conformidad institucional y la necesidad del servicio. **ARTÍCULO 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación. (Énfasis agregado).**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: **g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (Énfasis agregado).**

Por otro lado, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: *Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*

*La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, los mismos que prescriben:*

- *Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.*
- *No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.*

Que, Que, mediante Resolución Presidencial N°009-2024-UNIFSLB/P, se resuelve otorgar licencia sin goce de haber a favor de la Servidora Lic. Evelin Dianela Asenjo Muro, desde el 12 de enero del 2024 hasta el 10 de abril de 2024, por el término de noventa (90) días.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de marzo de 2024, la Sra. Evelin Dianela Asenjo Muro, identificada con DNI N°45497076, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, ampliación de licencia sin goce de haber por motivos familiares, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 09 de julio de 2024.

Por tal motivo, esta Oficina concluye que resulta improcedente la ampliación de licencia sin goce de haber por motivos familiares, solicitada por la Sra. EVELIN DIANELA ASENJO MURO, por noventa (90) días, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 09 de julio de 2024, debido a que ya se le otorgó licencia sin goce de haber por (90) días mediante Resolución Presidencial N°009-2024-UNIFSLB/P, cumpliéndose de esta manera el plazo máximo establecido.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
05 ABR 2024  
Bagua, .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de abril del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta improcedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos familiares a la Sra. Evelin Dianela Asenjo Muro, por noventa (90) días, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 09 de julio de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos familiares a la Sra. Evelin Dianela Asenjo Muro, por noventa (90) días, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 09 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Handwritten signature]*  
D. RAFAEL JUAN GARCÍA HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Handwritten signature]*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración

RR.HH

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 05 ABR 2024

*[Handwritten signature]*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO